



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 01 DIC. 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 279/2022 Letra: T.C.P. - S., caratulado: "S/ INASISTENCIA DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra la Nota Interna N.º 2699/2022 Letra: TCP-DPE suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, en la que expone, básicamente, que se presenta a justificar su ausencia del día martes 11 de octubre de 2022, sosteniendo que en virtud de encontrarse de Licencia Anual Ordinaria en la Provincia de Buenos Aires, le fue imposible conseguir pasajes de regreso a Ushuaia, por lo que solicitó un artículo 13b, vía correo electrónico del día 28/09/22 a la Dirección de Administración a los efectos de considerar su ausencia. Seguidamente manifiesta que recibió correo electrónico del Secretario Contable a/c indicando que no se concedía la solicitud de artículo, recordando la vigencia de la Nota Interna N.º 2303/2022 TCP-SC. A tal efecto, agrega documental en fotocopias de fs. 2/5.

Que a fs. 6, el abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL acepta la sustanciación trámite y dispone dar traslado al agente C.P. José Luis CASTELLUCCI para que formule el descargo que estime pertinente.

Que a fs. 8 obra la Nota Interna N.º 2818/2022 Letra: TCP-DPE suscripta Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, por la que formula descargo y agrega la documental obrante a fs. 10/16.

Que a fs. 17 obra la Nota Interna N.º 2840/2022 Letra: TCP-S, suscripta por el abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, por la que da traslado del descargo arriba señalado, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS; quien responde mediante Nota Interna N.º 2859/2022 Letra: TCP-SC obrante a fs. 18/19.

Que en ese contexto, a fs. 20/28 obra el Informe Legal N.º 306/2022 Letra: TCP-S, suscripto por el abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que efectúa el análisis de los elementos obrantes en las actuaciones y concluye del siguiente modo:

“(…) III.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas, surge que el agente José Luis CASTELLUCCI, encontrándose usufructuando su Licencia Anual Ordinaria (LAO) correspondiente al año 2021, decidió por su propia voluntad viajar a la Provincia de Buenos Aires, tramitando los respectivos pasajes el 18 de septiembre de 2022 para el vuelo del 19 de septiembre de 2022, (pasaje de ida, conforme surge de fojas 15), y el 25 de septiembre de 2022 para el vuelo del 12 de octubre de 2022, (pasaje de vuelta, conforme surge de fojas 16).

El mencionado agente, el 28 de septiembre de 2022, solicitó un artículo 13 inciso b) por razones particulares del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), argumentando que se le hizo imposible conseguir un pasaje de regreso antes del 11 de octubre de 2022, razón por la cual, ‘cumpliendo con los procedimientos establecidos para la situación descripta’, consideró que ante la situación planteada, su pedido no ameritaba inconveniente alguno.

En ese sentido conforme surge del correo electrónico enviado el 28 de septiembre de 2022 por el agente CASTELLUCCI a la Directora de Administración a/c, C.P. Carolina Eliana GONZÁLEZ, obrante a fojas 13, el agente consultó como debía proceder para tramitar un artículo para el martes 11 de octubre, por cuanto se encontraba fuera de la provincia, entendiendo que ese día debía presentarse luego de usufructuar su LAO, pero que no conseguía un ‘pasaje económico’ antes por el fin de semana largo.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Es de destacar, que el pedido efectuado por correo electrónico, fue remitido también por la misma vía a la Secretaría Contable, a los efectos de que estime si correspondía.

En su trámite, el 29 de septiembre de 2022, la agente de este Organismo de Control, Sabrina Flavia PUCHETA, remitió la respuesta a la agente Solana GEL, perteneciente a la Dirección de Administración, con copia al agente CASTELLUCCI, informando que por disposición del Secretario Contable a/c, no se concedió la solicitud del artículo solicitado. La misma agente Solana GEL remitió correo electrónico al agente CASTELLUCCI, el mismo 29 de septiembre de 2022, poniendo en conocimiento la respuesta de la Secretaría Contable en relación a su solicitud de pedido de artículo.

Del análisis de lo expuesto surge que el agente José Luis CASTELLUCCI gestionó sus pasajes a la Provincia de Buenos Aires los días 18 y 25 de septiembre de 2022 y su pedido de artículo fue efectuado el 28 de septiembre de 2022, es decir cuando ya había gestionado sus pasajes los días 18 y 25 de septiembre de 2022.

Surge de la propia documentación que el agente CASTELLUCCI adjuntó en su descargo, específicamente en el correo electrónico enviado a la Directoría de Administración obrante a fojas 13, que el agente manifestó que el pedido de artículo se fundamentaba en que no consiguió un 'pasaje económico' para antes del 11 de octubre de 2022, como consecuencia del fin de semana largo.

En este sentido, esta instrucción coincide con lo aclarado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, en cuanto a que el agente CASTELLUCCI no puede pretender que el Tribunal de Cuentas se ponga a su disposición para evitar que pague un pasaje más caro. El agente José Luis CASTELLUCCI decidió por su propia voluntad viajar fuera de la Provincia por lo que es su responsabilidad cumplir con lo normado en el artículo 27, inciso a)

de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, el cual establece: 'El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...'.

Respecto a la Nota Interna N° 2303/2022 TCP-SC por la cual la Secretaría Contable notificó a todos los Auditores Fiscales que en la evaluación de las razones de servicios para el otorgamiento de artículos por razones particulares para los días 11, 13 y 14 de octubre, se tomarían como parámetros tres cuestiones que deberían estar al día en la primera semana del mes de octubre, esto dado la cantidad de solicitudes presentadas por los agentes con excesiva anticipación a su usufructo, surge de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas, específicamente del informe del C.P. David BEHERNS obrante a fojas 18/19, que el tercer parámetro de la referida Nota N° 2303/2022 no se cumplía ello por cuanto el 'agente de reemplazo', CP Marcos FUENTES IBARRA, que se desempeñaba en ese momento en dicha delegación, ya había pedido artículos para los días 11, 13 y 14 de octubre, no obstante que esta cuestión fue morigerada por un cambio de último momento, ya que se asignó un nuevo auditor a la delegación, lo que solo logró atenuar la situación planteada, ya que, el nuevo auditor tuvo que comenzar por estudiar las características particulares de los organismos que están en la órbita de la delegación.

Asimismo el agente CASTELLUCCI no dio cumplimiento con el procedimiento instrumentado por este Tribunal de Cuentas para la tramitación de pedido de artículos, por cuanto no procedió a generar la correspondiente Nota Interna a través del SIGA, como así tampoco solicitó el pedido de artículo con 48 horas de anticipación, por lo que su pedido quedó resumido en un intercambio de mails entre el agente y la dirección de administración y de esta



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

última con la Secretaría Contable, destacando asimismo, que tampoco hubo una comunicación telefónica o por mail directa entre el agente CASTELLUCCI y el Secretario Contable a/c.

Con su proceder, el agente José Luis CASTELLUCCI no cumplió con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinan las normas emanadas de autoridad competente (ARTÍCULO 27, inciso a), de la Ley 22.140 - Régimen Jurídico Básico de Función Pública).

Por otro lado, visto los antecedentes por investigaciones administrativas disciplinarias, el agente José Luis CASTELLUCCI cuenta con un antecedente disciplinario -Resolución de Presidencia N° 232/2020- y que si bien es de objeto diferente al tramitado en las presentes actuaciones administrativas, en su ARTÍCULO 1° se le recordó al CP José Luis CASTELLUCCI, en su carácter de agente del Estado Provincial, los alcances del artículo 27 inc. b) de la ley nacional N° 22.140, relativo a observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, lo que impone en el caso, respetar y acatar los protocolos y normativas establecidas, independientemente de su criterio e interpretación personal sobre ellas.

En consecuencia y por todo lo expuesto, a criterio del suscripto, correspondería -en este caso en particular- no justificar la inasistencia a su puesto de trabajo correspondiente al 11 de octubre de 2022 del agente José Luis CASTELLUCCI, Legajo N° 133, en los términos del artículo 13 inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), ordenando a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas que proceda al descuento de haberes del agente, deviéndosele advertir además, que en caso de reincidir en incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de

autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

Por otro lado, en el acto administrativo a emitirse, en caso que se comparta el presente Informe Legal, corresponde hacer saber al agente sancionado que podrá interponer contra éste recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, en los términos del artículo 127 de la Ley provincial N° 141 o acudir directamente a la vía judicial en el plazo de noventa (90) días, en función de que el presente agota la vía administrativa, de acuerdo con el criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en los autos caratulados ‘Transporte Automotor Integral LEM (TAILEM) c/Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo’ (...)”.

Que a fs. 29 luce la Nota Interna N.º 3153/2022 Letra: TCP-SL suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, por la que comparte el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia comparte los términos del Informe Legal N.º 306/2022 Letra: T.C.P.-S, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inciso f) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a lo peticionado por el agente C.P. José Luis CASTELLUCCI, Legajo 133, en cuanto a que se le justifique la inasistencia a su puesto de trabajo el día 11 de octubre de 2022, conforme lo previsto en el artículo 13 inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias - Convenio Colectivo de Trabajo - APOC - TCP –homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/2013; ello, por lo expuesto en los considerandos de la presente.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 2°.- Advertir al agente C.P. José Luis CASTELLUCCI, que en el futuro deberá prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a de la Ley nacional N° 22.140 -Régimen Jurídico Básico de Función Pública-).

ARTÍCULO 3°.- Notificar al agente C.P. José Luis CASTELLUCCI, Legajo 133, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 306/2022 Letra: TCP-S, haciéndole saber que podrá interponer contra el presente, Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, en los términos del artículo 127 de la Ley provincial N° 141 o acudir directamente a la vía judicial en el plazo de noventa (90) días, en función del criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en los autos caratulados "Transporte Automotor Integral LEM (TAILEM) c/Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, con remisión del Expediente del visto, a los fines que proceda al descuento de haberes del agente C.P. José Luis CASTELLUCCI, Legajo 133, por el incumplimiento a su jornada de trabajo del día 11 de octubre de 2022; a la Secretaría Legal y por su intermedio al abogado dictaminante y a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 575/2022.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

